



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los  
Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**

## RESOLUCION DE NO TRAMITE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las catorce horas del día veintidós de junio del año dos mil dieciséis, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información **No. CNR-2016-0228**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y **CONSIDERANDO** que:

1. El día veintiuno de junio del año dos mil dieciséis se recibió solicitud de información por parte de [REDACTED] identificado con el DUI número [REDACTED] en la cual solicita:
  - ✓ **Estados Financieros 2013 y 2014 de Industrias Topaz, S.A.**
  - ✓ **Estados Financieros 2013 y 2014 de Alpina, S.A. de C.V. De preferencia Balance General y Estado de resultados..**
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. Con base al Literal b), del Art. 74. de la Ley de Acceso a la Información Pública, los Oficiales de Información no darán trámite a requerimientos de solicitudes de información cuando esta se encuentre disponible públicamente, debiendo indicar al solicitante el lugar donde se encuentra lo solicitado.
5. Se remitió el requerimiento de información de la Dirección del Registro de Comercio y luego de analizar lo solicitado, nos informó lo siguiente: **Si lo que requiere el(la) ciudadano(a) son copias de los estados financieros, se le informa: 1) Que puede consultarlos viendo las respectivas imagenes en el equipo computacional que se encuentra disponible en el area de atención al usuario; 2) si lo que requiere son copias impresas, deberá llenar un formulario único de constancias y certificaciones, solicitandolo para cada sociedad, debiendo cancelar con base al art. 72**

lit a) de la Ley de Registro de Comercio: Para la sociedad Industrias Topaz, s.a. de c.v. , para los estados financieros del 2013 la cantidad de \$11.00 y para el año 2014 la cantidad de \$11.00; Para la sociedad ALPINA, S.A. DE C.V., deberá cancelar por los estados financieros del año 2013, la cantidad de \$10.50 y el año 2014 la cantidad de \$10.25. Debe presentar el correspondiente formulario con los recibos de pago cancelados en las ventanillas de recepción del Registro de Comercio.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- i) De acuerdo al numeral 5 de la presente resolución, la información solicitada se encuentra disponible al público en Ventanilla de Atención al Usuario del Registro de Comercio.
- ii) Aclarase al peticionario que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72, inciso segundo de la LAIP;

iii) **NOTIFÍQUESE**



Lic. Edgar Ignacio Flamenco Martínez  
Oficial de Información